

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE UN GRUPO ELECTRÓGENO A GAS CON INSTALACIÓN Y MONTAJE, DESTINADO AL CENTRO IBÉRICO DE INVESTIGACIÓN EN ALMACENAMIENTO ENERGÉTICO (CIIAE), EN EL MARCO DEL PLAN DE TRANSFORMACIÓN RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA. EXPEDIENTE 2024-02-CIIAE

ÍNDICE

1. COMPETENCIA Y ORGANO DE CONTRATACION	3
2. OBJETO, NECESIDAD DEL CONTRATO E INSUFICIENCIA DE MEDIOS	3
2.1 Objeto del contrato	3
2.2 Necesidad del contrato	5
3. NATURALEZA DEL CONTRATO Y FORMA DE TRAMITACION DEL EXPEDIENTE.....	6
4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.....	7
5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	8
6. EXISTENCIA DE CRÉDITO:.....	9
El Servicio de Administración de la FUNDECYT-PCTEX acredita la existencia de crédito para afrontar el coste de la contratación.	9
7. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA.....	9
7.1. Solvencia económica.....	9
7.2. Solvencia técnica y/ o profesional.....	9
8. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	10
8.1. Criterios técnicos de valoración automática	10
8.2. Oferta económica.....	11
9. PLAZO DE EJECUCION Y PRORROGA	11
10. JUSTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL, MEDIOAMBIENTAL, ÉTICO, LABORAL O DE OTRO ORDEN	11

La Dirección Gerencia de la Fundación Fundecyt Parque Científico y Tecnológico de Extremadura (en adelante FUNDECYT-PCTEX) dentro de las funciones que tiene atribuidas según lo dispuesto en el artículo 32 de sus Estatutos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, hace constar lo siguiente:

1. COMPETENCIA Y ORGANISMO DE CONTRATACION

Dentro del ámbito de actuación del Órgano de Contratación de FUNDECYT-PCTEX y en el ejercicio de sus funciones, se han dado las circunstancias que justifican la necesidad, idoneidad y eficacia de la contratación que se propone, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

2. OBJETO, NECESIDAD DEL CONTRATO E INSUFICIENCIA DE MEDIOS

2.1 Objeto del contrato

Con fecha 28 de diciembre de 2021, se publica en el BOE N° 311 la Resolución de 22 de diciembre de 2021, de la Secretaría General de Investigación, por la que se publica el Convenio con el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, la Junta de Extremadura y la Fundación Fundecyt-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, para la realización de actuaciones tendentes a la creación, equipamiento y puesta en marcha del Centro Ibérico de Investigación en Almacenamiento Energético, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Con objeto de poner en marcha el "CENTRO IBÉRICO DE INVESTIGACIÓN EN ALMACENAMIENTO ENERGÉTICO" (en adelante Centro de Investigación), con la financiación Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, se ha hecho la previsión de ejecutar actuaciones de carácter urbanístico para la urbanización de la parcela de 11,5 has de la Finca El Cuartillo en Cáceres, donde se ubicará el mismo, además de un edificio principal de laboratorios y actividad investigadora, un edificio de planta piloto para escalar las tecnologías desarrolladas y un edificio incubadora de empresas para la localización de empresas de energía verde y sostenible con el ánimo de generar sinergias de I+D con las actividades del "CENTRO IBÉRICO DE INVESTIGACIÓN EN ALMACENAMIENTO ENERGÉTICO".

En este orden, en virtud de la Cláusula Primera y Tercera, apartados 3.a y 3.b del Convenio entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Ciencia e Innovación y del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, y la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital y de FUNDECYT-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, para la realización de actuaciones tendentes a la creación, equipamiento y puesta en marcha del Centro Ibérico de Investigación en Almacenamiento Energético, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, las actuaciones para la consecución de los

objetivos del mismo se llevarán a cabo bajo la gestión de FUNDECYT-PCTEX , en particular se establece que será obligación de la misma la gestión de los fondos aportados por el MCIN y por la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura, realizando las contrataciones e inversiones que resulten necesarias en el marco de este Convenio, respetando las normas de elegibilidad previstas en el MRR, garantizando la gobernabilidad y sostenibilidad del proyecto, aplicando en todo caso las normas de contratación del sector público y demás normativa que resulte de aplicación con el compromiso de finalizar la construcción y equipamiento del Centro antes del 1 de diciembre de 2023, de acuerdo con los objetivos incluidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para lo cual el Centro estará dotado a esa fecha con el equipamiento científico y técnico necesario.

Con fecha 12 de diciembre de 2023 se publica en el BOE N° 296 la Resolución de 3 de diciembre de 2023, de la Secretaría General de Investigación, por la que se publica la Adenda al Convenio de financiación para la realización de actuaciones tendentes a la creación, equipamiento y puesta en marcha del Centro Ibérico de Investigación en Almacenamiento Energético, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, habiendo sido suscrita la misma, por parte de la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, y la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y de FUNDECYT-PCTEX, en la que se establece, entre otras, una modificación del plazo de ejecución de las actuaciones para la puesta en marcha del CIIAE, cuya fecha de vigencia del convenio se extiende hasta el 30 de junio de 2026, fecha en la que todas las inversiones deberán estar recepcionadas, certificadas y pagadas.

El proyecto “CENTRO IBÉRICO DE INVESTIGACIÓN EN ALMACENAMIENTO ENERGÉTICO”, tiene por objeto crear un Centro de Investigación en Extremadura a fin de contribuir a resolver los retos tecnológicos y científicos que permitan la gestionabilidad de las producciones de energía verde, mediante el despliegue de las tecnologías de almacenamiento de energía, basado en ion-litio, y de aplicaciones industriales del hidrógeno y producción, almacenamiento y transporte en la industria del hidrógeno a gran escala.

El nuevo Centro de Investigación permitirá desarrollar todo el ciclo del almacenamiento de la energía, desde la química-física de los materiales, hasta su escalado y aplicación, pasando por el ensayo de sistemas de almacenamiento conectados. Además, contará con infraestructuras singulares que permitan ensayos de equipos de alta potencia, y redes y micro redes para la realización de pilotos de gestión avanzada.

Además de la construcción de las infraestructuras urbanísticas y edificios que compondrán el futuro CIIAE en los terrenos del Campus Universitario de Cáceres, el centro estará dotado del equipamiento científico tecnológico y plantas piloto necesarias, además de otro equipamiento básico, imprescindible para el desarrollo de sus actividades.

Dicho equipamiento estará licitado por FUNDECYT-PCTEX, como entidad puente entre la puesta en marcha del CIIAE y la constitución de una entidad con personalidad jurídica propia que se subrogará a los equipamientos adquiridos y todos aquellos contratos de adquisición de equipamiento e infraestructuras en periodo de ejecución y los que hayan sido recepcionados por FUNDECYT-PCTEX, así como cuantos derechos y obligaciones se hayan contraído por parte de la entidad puente en su fase inicial.

El objeto del contrato, de conformidad con el artículo 99, e incluido en el artículo 16 de la LCSP 9/2017 viene constituido por la contratación del suministro, instalación y puesta en marcha de un Grupo Electrónico alimentado por gas natural a pie de obra de la construcción de nueva planta del Complejo Científico Tecnológico del CIIAE. Las obras están situadas en la zona denominada El Cuartillo, en Cáceres, provincia de Cáceres, Extremadura, España.

Las actuaciones de este contrato están financiadas por el **Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea (en adelante PRETRES)**, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. "Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU", por el Ministerio de Ciencia e Innovación con cargo a la partida 21.07.463B.74903 de los PGE 2022 y 2023, o partida equivalente una vez aprobado el presupuesto y por la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura con cargo al proyecto 20220178 "FUNDECYT-PCTEX.TRANSF. GASTOS CNIAE, en la aplicación presupuestaria 140020000/G/331B/44406/CA.

Dicho proyecto se enmarca en el PROYECTO TRACTOR (**COMPONENTE 17**), MEDIDA (I.07) orientada a las áreas de medioambiente, cambio climático y energía.

Así mismo, dentro del PPT del contrato se identifican objetivos e hitos que afectan al contrato y a cuyo cumplimiento contribuirá el mismo, con especificación de los plazos temporales y mecanismos establecidos para su control.

Esta **medida (17)** contribuye a los objetivos climáticos y medioambientales de la acción por el clima, en los términos previstos por el anexo VI del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. En concreto se refiere al código 23 del campo de intervención «Procesos de investigación e innovación, transferencia de tecnología y cooperación entre empresas, con especial hincapié en la economía circular» que contribuye en un 40% al objetivo climático y un 100% al objetivo medioambiental.

En particular, esta **inversión (17)** cuenta con la -etiqueta 023 "Procesos de investigación e innovación, transferencia de tecnología y cooperación entre empresas, con especial hincapié en la economía circular"

El Centro Ibérico de Investigación en Almacenamiento Energético da cumplimiento al **hito 269** «Centro de I+D en almacenamiento de energía» (Centro construido y equipado) del anexo de la Decisión de Implementación del Consejo por la que se aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2.2 Necesidad del contrato

Al objeto de cubrir las necesidades del Centro Ibérico de Investigación en Almacenamiento Energético – CIIAE, el Órgano de Contratación ha valorado la necesidad e idoneidad del contrato, considerándolo medio adecuado, válido y apropiado para la consecución del objetivo perseguido con esta contratación, como es el suministro, instalación y puesta en marcha de un Grupo Electrónico alimentado por gas natural a pie de obra de la construcción de nueva planta del Complejo Científico Tecnológico del CIIAE en la provincia de Cáceres.

Tras conversaciones con la compañía distribuidora que opera en la ciudad de Cáceres, IBERDROLA, se constata que no existe posibilidad de un segundo suministro en MT o BT para garantizar el servicio de emergencia en el futuro Complejo Científico y Tecnológico del Centro Ibérico de Investigación en Almacenamiento Energético, en Cáceres.

Debido a dicha la imposibilidad de contar con un segundo suministro de energía para el CIIAE, que garantice el suministro de emergencia en caso de caída de la red principal, es necesario adquirir un grupo electrógeno para proveer de suministro eléctrico de emergencia al CIIAE, en particular, para garantizar que no se pierden actividades críticas de ensayos en proyectos de I+D+i a realizar por el CIIAE, propios y contratados por terceros, y por cuestiones de seguridad.

De acuerdo con la cláusula Tercera, apartado 5. d) i, del convenio de financiación del CIIAE, al respecto de las obligaciones de las partes y los proyectos financiados por el MRR, "no son sufragables" las actividades relacionadas con combustibles fósiles, incluido el uso posterior, **salvo que se refieran a la generación de electricidad y/o calor**, así como la infraestructura de transporte y distribución conexas, **utilizando gas natural que cumplan con la condiciones previstas en el anexo III de la Guía técnica sobre aplicaciones del principio "DNSH"**.

Dado que no se permite el uso de gasóleo, combustible habitual en muchos grupos electrógenos para la generación de electricidad, hay que utilizar un grupo electrógeno de gas natural, aceptado por la financiación del MRR, el cual, además de ser poco habitual y no haber muchos proveedores, triplica el coste de un grupo similar de gasóleo.

El contrato, en la modalidad "llave en mano" contempla:

1. El suministro de una fuente de energía mediante un GE alimentado por gas natural, definido en las especificaciones técnicas del pliego de prescripciones técnicas.
2. La correcta instalación y montaje a pie de obra, así como la puesta en marcha y funcionamiento del equipo GE.
3. El mantenimiento de la instalación durante el periodo de garantía y la asistencia técnica, que incluye la reposición in situ de los elementos que sea necesario sustituir para el correcto funcionamiento del equipo.
4. La instalación del equipo incluirá, en caso de ser necesario, los elementos de soporte y anclaje, así como los elementos necesarios para su conexión al suministro de gas y a los cuadros eléctricos de los circuitos a alimentar.
5. Garantía del suministro e instalación. Mantenimiento de la garantía de existencia de repuestos de piezas y/o componentes del grupo electrógeno, hasta la fecha en que finalice el período de garantía.

En virtud de lo anterior, este Órgano de Contratación ha constatado la necesidad de acudir a la externalización de la ejecución del suministro descrito, con las características adecuadas para el desempeño de la actividad objeto de contratación y para cumplir con las limitaciones impuestas por la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3. NATURALEZA DEL CONTRATO Y FORMA DE TRAMITACION DEL EXPEDIENTE

El contrato objeto de licitación es de suministros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la LCSP 9/17 y se tramitará de manera ORDINARIA.

Para todo lo no previsto en los Pliegos se aplicarán los preceptos contenidos en la LCSP 9/17 y en el resto del ordenamiento jurídico de aplicación.

De acuerdo con la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de Contratación Pública Socialmente Responsable de Extremadura, según se establece en el artículo 31, apartado g) de la misma, el órgano de contratación procurará reducir los efectos de los costes de las garantías de los adjudicatarios sin merma de las cauciones de que disponga la entidad para asegurar el cumplimiento de lo pactado, como la constitución mediante retención del precio y la devolución en el plazo de seis meses cuando se trate de pequeñas o mediana empresas de conformidad con la legislación básica del Estado.

En relación con el párrafo anterior, el órgano de contratación pone de manifiesto:

1. Que las condiciones de ejecución de los proyectos financiados por los fondos NEXT GENERATION UE, Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión europea – dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España, como el convenio de financiación del proyecto de creación de nuevo Centro Ibérico de Investigación en Almacenamiento Energético, en el que se enmarca este contrato, disponen de un corto espacio de tiempo para su ejecución, así como para la justificación técnica y económica, habiéndose fijado la duración del presente contrato hasta el último día de vigencia previsto del convenio.

2. Que la estimación y valoración de la entidad contratante es que, con seguridad, la ejecución de las actuaciones y contrataciones a realizar en dicho proyecto, entre ellas este contrato, se llevarán a cabo, prácticamente hasta el último día de ejecución del convenio, de no mediar adenda de ampliación del plazo del convenio.

3. Que dichas circunstancias hacen imposible para la entidad contratante cumplir con la posibilidad de constitución mediante retención del precio, lo cual conllevará que la entidad contratante liberara dicha garantía sobre retención de precio, y por tanto, pagar de forma efectiva los suministros contratados, con fecha posterior a la ejecución y límites de fecha de pago (normalmente 3 meses desde la finalización de las actuaciones) y por tanto, no pueda justificar al organismo concedente de la ayuda, en su momento, el pago completo de los suministros contratados, con el grave perjuicio económico para la entidad contratante y atentando gravemente contra la garantía de una buena administración y los principios de eficiencia y eficacia en la contratación pública.

Por todo ello, es decisión del órgano de contratación, una vez estudiada dicha posibilidad y haber hecho lo posible por aplicar en su integridad las medidas recogidas en el artículo 31, apartado g) de la Ley 12/2018, no ofrecer a los adjudicatarios la posibilidad de constitución de garantías sobre retención de precio.

Por contra, el órgano de contratación de la entidad contratante, de acuerdo con el artículo 31, apartado g) de la Ley 12/2018, liberará las garantías constituidas en el plazo de seis meses cuando se trate de pequeñas o mediana empresas de conformidad con la legislación básica del Estado.

4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

El procedimiento de adjudicación que regirá la licitación del presente contrato será el abierto, siendo este el procedimiento que garantiza la mayor transparencia y concurrencia en el procedimiento, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 131 LCSP que establece que la adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, siendo en este caso el procedimiento abierto el que garantiza una mayor concurrencia y transparencia del procedimiento.

El procedimiento empleado es, junto con el restringido, el procedimiento que garantiza en mayor medida la aplicación de los principios rectores de la contratación pública, de conformidad con el artículo 131.2 de la LCSP, el cual establece: “2. La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido (...)”.

Asimismo, se realizará mediante tramitación ordinaria, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Por otro lado, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1 de la Ley 9/17, se trata de un contrato de suministros cuyo valor estimado es superior a 215.000,00 euros (Orden HFP/1499/2021, de 28 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2022). En consecuencia, esta licitación está sujeta a regulación armonizada, por lo que el anuncio de licitación requerirá de publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con lo recogido en el artículo 135.1 Ley 9/17.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Según el artículo 100.1 de LCSP, el Presupuesto Base de Licitación es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IVA, salvo disposición en contrario.

La contratación a adjudicar se tipifica como un contrato de suministro, según regula artículo 16 de L.C.S.P.

El Órgano de Contratación, en el ejercicio del que goza legalmente, con una amplia discrecionalidad para configurar el objeto del contrato y su clausulado de la forma que estime más adecuada para la satisfacción del interés público, estudiada la conveniencia de dividir el contrato o no en lotes, ha optado por su no división en lotes, de acuerdo a las específicas características técnicas del único equipo a suministrar, considerado como una unidad funcional.

Para la determinación del presupuesto base de licitación correspondiente al suministro, se ha tenido en cuenta el precio de mercado para estos equipos, conforme al siguiente desglose:

- Presupuesto base de licitación, IVA excluido: **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL EUROS (295.000,00 euros)**
- Tipo IVA aplicable: **21%**
- Importe IVA: **SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (61.950,00 euros)**
- Presupuesto base de licitación, IVA incluido: **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (356.950,00 euros).**

El presupuesto base de licitación se desglosa en:

CONCEPTO	Costes Directos (sin IVA)	Costes Indirectos (13%) (sin IVA)	Beneficio Industrial (6%) (sin IVA)	Precio Base Licitación (sin IVA)	IVA (21%)	Precio Base Licitación (con IVA)
Grupo electrógeno alimentado por gas	246.284,86 €	32.017,03 €	16.698,11€	295.000,00 €	61.950,00 €	356.950,00 €

- Valor estimado del contrato (IVA excluido): **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL EUROS (295.000,00 euros)**
- Sistema de determinación del precio: **A tanto alzado**, conforme a las reglas establecidas en el artículo 102 de la LCSP, teniendo en cuenta el valor estimado del contrato.

6. EXISTENCIA DE CRÉDITO:

El Servicio de Administración de la FUNDECYT-PCTEX acredita la existencia de crédito para afrontar el coste de la contratación.

7. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA

7.1. Solvencia económica

Se ha optado por exigir una solvencia económica y financiera igual o superior a 1,5 veces el valor estimado del contrato, es decir, **442.500,00 €**

Dicho criterio de solvencia se considera adecuado, ya que no supera el límite máximo establecido en el artículo 87 LCSP, y es proporcional teniendo en cuenta el importe del contrato y su objeto, el cual requiere que se ejecute por empresas con la capacidad y los recursos suficientes que garanticen la viabilidad económica de la empresa, y por ende, la viabilidad de la ejecución del contrato.

7.2. Solvencia técnica y/ o profesional

Certificados de ejecución

Se ha optado por establecer, como requisito mínimo de solvencia técnica, un importe igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, es decir, **206.500,00 €**

Dicho criterio de solvencia se considera adecuado y proporcional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74.2 LCSP, en el cual se establece que los requisitos mínimos de solvencia deben estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo. Teniendo en cuenta la especialidad y complejidad del objeto del contrato, resulta necesario garantizar que las empresas licitadoras cuentan con la experiencia suficiente en la ejecución de este tipo de suministros para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo a los requisitos mínimos recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en todo aquello ofertado por el licitador, en relación a los criterios de adjudicación establecidos para el presente expediente.

En la selección de los criterios de solvencia económica y los criterios de solvencia técnica o profesional, se ha atendido a la regulación prevista por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura en la Circular 3/2018, de 7 de junio.

8. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

En cuanto los criterios de selección, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, de conformidad con lo recogido en el artículo 145 ley 9/17, que se evaluará con arreglo a criterios automáticos y cualitativos por juicio de valor, y se podrán incluir aspectos medioambientales o sociales vinculados al objeto del contrato, considerándose que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida.

En este contrato, conforme a lo indicado a continuación, se asignarán un número de puntos a la oferta económica y otros tantos puntos al resto de criterios de valoración automática relacionados con la reducción del plazo de entrega y ampliación de la garantía, así como criterios de carácter medioambiental, a fin de poder valorar adecuadamente las prestaciones ofrecidas en las propuestas.

8.1. Criterios técnicos de valoración automática

- PLAZO DE ENTREGA

Ponderación: 10 puntos

- AMPLIACIÓN DE GARANTÍA

Ponderación: 10 puntos

Estos criterios de carácter técnico se encuentran vinculados al objeto del contrato, al aportar, como se indica, un valor añadido a la ejecución del contrato, redundando en un mayor beneficio para la entidad contratante, al disponer del equipo en un menor plazo, y disponer de mayor periodo de tiempo de garantía de dicho equipo, obteniendo mayor cobertura ante posibles incidencias.

- CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES

Ponderación: 15 puntos:

- Etiqueta ecológica: 5 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura y en la Circular 5/2022, de 21 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura, sobre criterios de adjudicación del contrato susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de suministros por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura, se introduce un criterio de carácter medioambiental, consistente en la acreditación de disponer de alguna etiqueta ecológica expedida por organismos oficiales o reconocidos de ecodiseño y otros distintivos de calidad del equipo a suministrar, sin perjuicio de otras formas de acreditación de los rendimientos o exigencias funcionales que se definen en dicha etiqueta.

No obstante lo dispuesto en la cláusula 2.2, apartado G.1) de la citada Circular 5/2022, relativo a la forma de valoración respecto de las etiquetas exigidas, dado que solamente se exige un equipo a suministrar, no es posible valorar este criterio en términos de importe económico y lo que supone en relación con el presupuesto de adjudicación, al alcanzar siempre el 100% de dicho importe, por obtener la etiqueta en el único equipo exigido. Por ello, se opta por valorar aquellos equipos que acrediten disponer de alguna etiqueta

ecológica, cuya finalidad es promover productos que pueden reducir los efectos ambientales adversos.

- **Minimización de residuos o emisiones: 10 puntos**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura y en la Circular 5/2022, de 21 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura, sobre criterios de adjudicación del contrato susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de suministros por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura, se introduce un criterio de carácter medioambiental, consistente en la reducción de las emisiones de GEI de la maquinaria a suministrar (Grupo electrógeno a gas natural).

Para valorar este apartado se solicitará una relación de las emisiones emitidas por la maquinaria a suministrar por el licitador.

- Se otorgará el máximo de puntos al licitador que vaya a suministrar maquinaria con menores KgCO₂ emitidos previstos según las fichas técnicas de las maquinarias a suministrar y proporcionalmente al resto (regla proporcionalidad inversa).

8.2. Oferta económica

Ponderación: 65 puntos

La oferta que se presente no podrá superar el presupuesto base de licitación.

La fórmula A es la elegida para la evaluación de la oferta económica.

Se establece la fórmula A para la valoración de la oferta económica por tratarse de una fórmula más simplificada y lineal, teniendo en cuenta que es el precio es el criterio de valoración con más importancia, premiando a las empresas que oferten los importes más bajos.

En base a todo lo indicado anteriormente, consideramos que la Fórmula A es la más objetiva de cara a valorar las distintas ofertas económicas de los licitadores en este expediente de contratación.

9. PLAZO DE EJECUCION Y PRORROGA

El plazo total de ejecución del contrato será de **12 meses**, a contar desde la fecha de perfeccionamiento del contrato, sin posibilidad de prórroga.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total para su ejecución.

10. JUSTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL, MEDIOAMBIENTAL, ÉTICO, LABORAL O DE OTRO ORDEN

El artículo 202 de la LCSP, establece la obligación de los órganos de contratación de establecer al menos una condición especial de ejecución de carácter social, medioambiental o de innovación.

Siendo ello así, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

- El adjudicatario deberá tener en cuenta que el contrato se halla sujeto al cumplimiento por parte del mismo y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a las tareas de traslado, instalación, configuración y puesta en marcha de los equipos, de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia

- laboral, de seguridad social y sobre seguridad y salud en el trabajo y, en particular, a las condiciones establecidas por el convenio colectivo aplicable.
- Cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 28.4 de la LCPSREx: pago directo a la/s empresa/s subcontratista/s.
 - En contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista: Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos; obligación que tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo de la 211 LCSP.
 - El cumplimiento de la obligación de presentar el Anexo IX del PCAP (modelo de declaraciones responsables para contrato financiado con fondos del PRTR).
 - Obligación por parte del adjudicatario de asegurar, en la ejecución de sus actuaciones, el cumplimiento de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01) y, por tanto, de que, en la ejecución de las actuaciones, no se perjudicará significativamente al medio ambiente, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.).
 - El cumplimiento de las condiciones establecidas en el campo de intervención 023 sobre etiquetado verde, relativo a Procesos de investigación e innovación, transferencia de tecnología y cooperación entre empresas, con especial hincapié en la economía circular.

Las presentes condiciones especiales de ejecución se encuentran relacionadas con el objeto del presente contrato, dada la necesidad de cumplir con las exigencias de carácter social y medioambiental establecidas en la normativa aplicable a los contratos financiados con fondos PRTR, fomentando la adquisición de productos comprometidos con la conservación del medioambiente.

Y para que así conste, a los efectos del artículo 28, 116 y 317 de la LCSP, firman el presente informe, en Badajoz, a la fecha de la firma electrónica.

Servicio de Asesoría Jurídica

El Órgano de Contratación

José Luis Añover Ortiz

José Luis Canito Lobo
Director Gerente